

RECURSO REPOSICIÓN 110014003056-2023-00039-00 - ANEXO PRUEBAS DOCUMENTALES

Carlos Hernandez <carloshernandezabogados.com@gmail.com>

Vie 17/02/2023 4:22 PM

Para: Juzgado 56 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

<cmpl56bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;bluandredrm@gmail.com

<bluandredrm@gmail.com>;pardomelosantiago00@outlook.com

<pardomelosantiago00@outlook.com>;angelapardo190@gmail.com <angelapardo190@gmail.com>;Carlos Hernandez <carloshernandezabogados.com@gmail.com>

SEÑORES

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS (56) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

DOCTORA:

MARTHA CECILIA AGUDELO PÉREZ

E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: ANGELA BEATRIZ PARDO HERNÁNDEZ

DEMANDADO: RAÚL ENRIQUE MOLANO VENEGAS

RADICADO: 110014003056-2023-00039-00

REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA MANDAMIENTO DE PAGO ART.430 C.G.P.

CARLOS ANDRÉS HERNÁNDEZ VALENCIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.332.105 de Medellín, abogado titulado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 284.584 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado judicial del señor RAÚL ENRIQUE MOLANO VENEGAS, parte ejecutada ,me permito adjuntar al presente mail el siguiente memorial, según notificación efectuada por la parte ejecutante el día 10 de febrero de 2022 al correo electrónico de mi representado, pasados (2) días hábiles y estando en el tercer día del término respectivo para pagar o proponer excepciones.

- 1) Recurso de reposición contra el mandamiento de pago, requisitos del art. 430 C.G.P.
- 2) Poder especial
- 3) Apesar de estar el poder notariado, se anexa pantallazo del otorgamiento por el demandado.
- 4) Auto apertura negociación de pasivos FUNDACIÓN LIBORIO MEJIA
- 5) Auto liquidación patrimonial JUZGADO 46 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
RADICADO : 2022-0798.

Le solicito amablemente se me confirme la recepción del presente memorial.

CARLOS ANDRÉS HERNÁNDEZ VALENCIA
C.C. No. 71.332.105
T.P. 284.584 del C.S. de la J.

Cordialmente,

Carlos Andrés Hernández Valencia
CARLOS HERNANDEZ ABOGADOS
Abogados en Litigio Estratégico

| Whatsapp: (57) 317 572 9671
carloshernandezabogados.com@gmail.com
www.carloshernandezabogados.com
Cra 30 # 7AA - 207 Torre Scaglia Medellín - COLOMBIA.

Visítanos en Redes Sociales:  [facebook](#)  [instagram](#)  [Youtube](#)

SEÑORES

JUZGADO CINCUETA Y SEIS (56) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ

DOCTORA:

MARTHA CECILIA AGUDELO PÉREZ

E. S. D.

DEMANDANTE: ANGELA BEATRÌZ PARDO HERNÁNDEZ

DEMANDADO: RAÚL ENRIQUE MOLANO VENEGAS

RADICADO: 110014003056-2023-00039-00

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN ART. 430 C.G.P.

Carlos Andrés Hernández Valencia, actuando en calidad de apoderado del señor **RAÚL ENRIQUE MOLANO VENEGAS**, parte ejecutada en el presente expediente, presento a su despacho RECURSO DE REPOSICIÓN, en contra del auto que libró mandamiento de pago por estados del 09 de febrero de 2023, en contra de mi representado y a favor de ANGELA BEATRÌZ PARDO HERNÁNDEZ, por las siguientes razones:

Interpongo este RECURSO DE REPOSICIÓN por los siguientes motivos:

El título ejecutivo base de recaudo no cumple con los elementos preceptuados en el art 422 del C.G.P. y en congruencia con el RT. 430 DEL C.G.P. esto es en cuanto a la exigibilidad de la obligación ya que la señora ANGELA BEATRÌZ PARDO HERNÁNDEZ, se encuentra solicitando el pago de los cánones de arrendamiento, que presuntamente adeuda mi poderdante, ocasionados por un contrato de arrendamiento de un inmueble ubicado en la carrera 28 Nro.10-39 / 10-43, mismo que en la actualidad no existe, por haber sido terminado por sentencia judicial proferida por el juzgado 23 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ, radicado 2014-0547 y adicionalmente acumuló el cobro de dichos cánones de arrendamiento en el juzgado 29 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÀ radicado 2019-0275, con el mismo título ejecutivo base de recaudo, es decir el contrato de arrendamiento del inmueble en comento, teniendo en cuenta señora Juez que todas estas obligaciones son anteriores a la solicitud de un proceso de **INSOLVENCIA DE LA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE** que fue solicitado y admitido por el señor **RAÚL ENRIQUE MOLANO VENEGAS** y el **CENTRO DE CONCILIACIÓN FUNDACIÓN LIBORIO MEJÍA** como operador de insolvencia ubicado EN BOGOTÀ D.C..

Adicionalmente en la actualidad cursa activo un proceso de liquidación patrimonial de la persona natural no comerciante RAÚL ENRIQUE MOLANO VENEGAS, en el juzgado CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ RADICADO: 2022-00798, quien profirió auto de apertura de liquidación patrimonial de mi representado, auto por estados del 09 de noviembre de 2022.



Calle 99
Edificio V
Chicó Nc

+57 601 5



L. T
rial

7

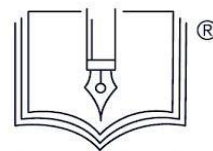


www.carloshernandezabogados.com



carloshernandezabogados.com@gamil.com





Con los correspondientes efectos de apertura de una liquidación patrimonial concursal, en la que se dan por terminado todo tipo de contratos, y se produce el fuero de atracción de todos los procesos ejecutivos o de cobro coactivos, con la particularidad para el presente caso de que el contrato de arrendamiento arrendado como título ejecutivo está terminado por sentencia judicial, antes incluso de producirse la apertura de la negociación de pasivos del deudor acá ejecutado, no se comprende entonces con cual título ejecutivo pretende recaudar los cánones de arrendamiento.

De otro lado los supuestos saldos de cánones de arrendamiento que se pretenden cobrar corresponden a los presuntamente causados desde el mes de marzo de 2022, hasta los causados en enero de 2023 y los sucesivos. Echa de menos la demandante que el día 08 de marzo de 2002, se produjo la admisión de el proceso de insolvencia de mi representado, hasta allí la demandante se presentó al proceso y afirmó una cuenta que solo procedía liquidarla por capital, sin ningún tipo de intereses por mora, y que al fracasar las negociaciones y producirse la apertura de la liquidación patrimonial, se debe presentar a dicho proceso y graduar su acreencia cierta con las reglas propias de ese proceso de liquidación, y que si estuviera en ejecución el contrato, se daría por terminado, pero cómo dicho contrato de arrendamiento había sido terminado desde mucho antes del proceso de insolvencia, no existe título ejecutivo base de recaudo, y lo que pretende cobrar la ejecutante constituye un enriquecimiento sin causa, discusión que será planteada en las excepciones de fondo, en caso de no producirse una sentencia anticipada.

PETICIONES

1. Solicito respetuosamente a su despacho sea revocado el mandamiento de pago proferido por su despacho, por estados del 09 de febrero de 2023, por no existir título ejecutivo, ni ser exigible los supuestos cánones adeudados, y adicional a ello, por no ser competente el despacho para conocer de este asunto, en razón de la liquidación patrimonial que cursa en el JUZGADO 46 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ RADICADO 2022-00798.

EN SUBSIDIO

2. Nulidad de lo actuado según art. 565 Numeral 9, C.G.P. Y S.



Calle 99
Edificio V
Chicó Nc

+57 601 5



L. T
rial

7

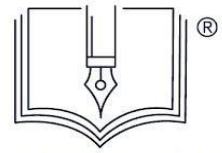


www.carloshernandezabogados.com



carloshernandezabogados.com@gmail.com





NDEZ

PRUEBAS DOCUMENTALES

Solicito sean tenidas en cuenta las pruebas documentales aportadas por la parte ejecutante, en las que demuestra que no existe contrato de arrendamiento vigente antes de la apertura del proceso de insolvencia, y las aportadas por la parte ejecutada relacionadas en los anexos.

ANEXOS

- 1) Auto de apertura proceso de insolvencia FUNDACIÒN LIBORIO MEJÌA 08 de marzo de 2022.
- 2) Auto de apertura de la liquidaciòn patrimonial del deudor del Juzgado 46 Civil Municipal de Bogotá D.C. radicado 2022-0798.

Bogotá

Calle 99 # 11B-66
Edificio Workzone
Chicó Norte

+57 601 918 4629

Medellín

Cra. 30 # 7AA-207
Piso 9
Torre Scaglia

+57 317 572 9671

Cartagena

Cll. 24 # 8A-344
Centro de
Convenciones

+57 605 654 4000

Barranquilla

Cll. 77B # 57-103 L. 1
Centro Empresarial
Green Towers

+57 605 309 1927

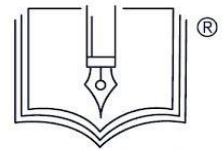


www.carloshernandezabogados.com



carloshernandezabogados.com@gmail.com





CARLOS HERNANDEZ
— ABOGADOS —

NOTIFICACIONES

PARTE EJECUTANTE: Las aportadas en el proceso.

PARTE EJECUTADA: Las aportadas en el proceso.

APODERADO PARTE EJECUTADA: Cra. 30 Nro. 7AA-207, Piso 2, Torre Scaglia , Medellín.

Copio a todas las partes del proceso, a sus correos de notificaciones,

Con respeto,

Cordialmente,

CARLOS ANDRÈS HERNÁNDEZ VALENCIA

C.C. Nro. 71.332.105 de Medellín

T.P. Nro. 284.584 del C.S. de la J.

Bogotá

Calle 99 # 11B-66
Edificio Workzone
Chicó Norte

+57 601 918 4629

Medellín

Cra. 30 # 7AA-207
Piso 9
Torre Scaglia

+57 317 572 9671

Cartagena

Cll. 24 # 8A-344
Centro de
Convenciones

+57 605 654 4000

Barranquilla

Cll. 77B # 57-103 L. 1
Centro Empresarial
Green Towers

+57 605 309 1927



www.carloshernandezabogados.com



carloshernandezabogados.com@gamil.com





Poder autenticado

Recibidos



BLUANDRED RM Hace 3 días
para mí ▾



----- Forwarded message -----

De: **Servicios en Copiado**

<servicopiado@gmail.com>

Date: mar., 14 de febrero de 2023 8:42 a. m.

Subject: Re: CONTRATO DE PRESTACIÓN DE
SERVICIOS EJECUTIVO JUZGADO 56 CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÀ

To: BLUANDRED RM <bluandredrm@gmail.com>

El mar, 14 feb 2023 a las 7:52, BLUANDRED RM
(<bluandredrm@gmail.com>) escribió:

----- Forwarded message -----

De: **Carlos Hernandez**

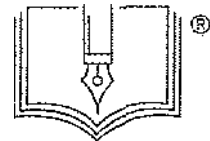
<carloshernandezabogados.com@gmail.com>

Date: lun., 13 de febrero de 2023 9:51 p. m.

Subject: CONTRATO DE PRESTACIÓN DE
SERVICIOS EJECUTIVO JUZGADO 56 CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÀ

To: <bluandredrm@gmail.com>, Carlos
Hernandez <carloshernandezabogados.com@gmail.com>





CARLOS HERNANDEZ
—ABOGADOS—

SEÑORES
JUZGADO 56 CIVIL MUNICIPAL DE ORALZDAD DE BOGOTÁ

DEMANDANTE: ANGELA BEATRÍZ PARDO HERNÁNDEZ

DEMANDADO: RAÚL ENRIQUE MOLANO VANEGAS.

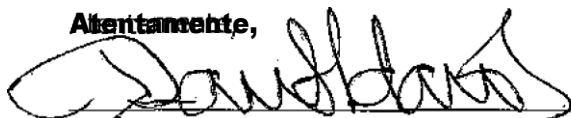
ASUNTO: PODER ESPECIAL

RADICADO:2023-0039

RAÚL ENRIQUE MOLANO VANEGAS mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía 11.335.167 de BOGOTÁ.D.C., actuando en pleno uso de mis facultades, mediante el presente escrito confiero poder especial amplio y suficiente al doctor CARLOS ANDRÉS HERNÁNDEZ VALENCIA, abogado en ejercicio quien se identifica con cédula de ciudadanía, 71.332.105 de Medellín, y es portador de la tarjeta profesional 284.584 del Consejo Superior de la Judicatura; a quien se le puede ubicar en el correo electrónico, carloshernandezabogados.conn@prnai.com, mismo que coincide con el reportado en el sistema SIRNA, para que en mi nombre y representación, ejerza mi representación en la solicitud, representación en et presente proceso ejecutivo singular de menor cuantía, de principio a fin, en ese sentido mi apoderado queda facultado para:

Transigir, conciliar (toda clase de conciliaciones } desistir, recibir, reasumir, renunciar, sustituir, presentar pruebas documentales, solicitar pruebas e interponer todos los recursos pertinentes como reposición, y apelación, interponer tutela por los hechos que se discutan dentro de trámite y sean violatorios de derechos fundamentales, impugnar, así como realizar todas las gestiones necesdrias para la defensa de mis intereses; sin que pueda decirse en ningún momento, que actúa sin poder suficiente dentro del trámite de este proceso.

Atentamente,


RAÚL ENRIQUE MOLANO VANEGAS
C.C. 11.335.167 de BOGOTÁ D.C.

Acepto el poder,



CARLOS ANDRÉS HERNÁNDEZ VALENCIA
C.C. Nro. 71.332.105 de Medellín
T.P. Nro. 284.584 del C.S. de la 1.

N^o

Notaria 4

DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

NIT: 41.785.068.5

**DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Y RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO**

El Notario Cuarto (E) del Círculo de Bogotá, D.C., hace constar
que el anterior escrito fue presentado personalmente por:

Paul Erraive Molano Venegas

Identificado con la C.C. 11335167.

quien declaró que la firma y huella que aparecen en el presente
documento son suyas y el contenido del mismo es cierto.

Fecha: 14 FEB 2023

Firma: Eduardo Mongui Ortiz



Eduardo Mongui Ortiz

Notario Cuarto (E) de Bogotá D.C.



HUELLA



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Ocho (08) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 1100140030462022-00798-00.

Teniendo en cuenta la solicitud de la liquidación patrimonial dispuesta en el numeral 1 del artículo 563 del C.G.P., se dispone:

1. DECLARAR ABIERTO el trámite de LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE, promovida por el señor RAÚL ENRIQUE MOLANO VENEGAS.

2. DESIGNAR al liquidador que aparece en el acta subsiguiente. De la lista de auxiliares de la justicia, como liquidador del patrimonio del solicitante. Comuníquese su designación en legal forma, para que tome posesión del cargo encomendado.

3. FIJAR como honorarios provisionales a favor del liquidador y a cargo del patrimonio, la suma de \$100.000.

4. ORDENAR al liquidador designado, en los términos del numeral 2º del artículo 564 del Código General del Proceso, concordante con el parágrafo del mismo artículo, que dentro de los cinco (5), días siguientes a su posesión notifique por aviso a los acreedores del deudor incluido en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañero permanente, si fuera el caso, acerca de la existencia del proceso y para que publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional en el que se convoque a los acreedores del deudor, a fin de que haga parte del proceso.

5. ORDENAR al liquidador designado que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión, actualice el inventario valorado de los bienes del deudor, para lo cual, deberá tomar como base la relación presentada por el insolvente en la solicitud de negociación de deudas. Para la valoración de inmuebles y automotores, deberá tomar en cuenta lo dispuesto en los numerales 40 y 50 del art. 444 ibídem”.

6. NOTIFICAR bajo los apremios del numeral 4º del artículo 564 del C.G.P., a todos los Jueces de este Distrito, a través de la oficina judicial, la apertura presente del trámite liquidatorio. Ofíciase.

7. PREVENIR a todos los deudores de la concursada para que solo paguen al liquidador advirtiéndoles de la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta. (Numeral 5o del artículo 564 de la Ley 1564 de 2012).

8. OFÍCIESE a las entidades que administran bases de datos de carácter financiero, crediticio, comercial y de servicios, **DATA CREDITO – EXPERIAN COLOMBIA S.A., CENTRAL DE INFORMACIÓN FINANCIERA-TRANSUNIÓN y PROCRÉDITO- FENALCO**, comunicándoles la apertura del presente proceso de liquidación patrimonial, oficio que deberá ir acompañado de copia de la presente providencia conforme a lo establecido en el artículo 573 del Estatuto Procesal General.

9. PUBLÍQUESE la presente providencia en el registro nacional de personas emplazadas de que trata el artículo 108 del C.G.P., conforme lo prevé el parágrafo del artículo 564 *ibídem*.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELÍECER OCHOA ROJAS
Juez

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado **No. 174**

Fijado hoy **09 de noviembre de 2022**

JOSE HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6381eccacec18a81d3c30c1141694580751fbfe2ffac8491dbcf25ef66fde314**
Documento generado en 08/11/2022 02:14:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

AUTO No. 1

ADMISIÓN

PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

Deudor
RAUL ENRIQUE MOLANO VENEGAS
C.C. 11.335.167

Radicado: 003-817-022

Bogotá, D.C., a los ocho (8) días del mes de marzo del año dos mil veintidós (2022). Revisada la solicitud en el proceso de Negociación de Pasivos correspondiente al trámite de Insolvencia Económica de Persona Natural No Comerciante del proceso arriba citado, se procede a admitir de conformidad a las siguientes:

I. CONSIDERACIONES:

El señor **RAUL ENRIQUE MOLANO VENEGAS** mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía número 11.335.167 en su calidad de deudor , a los uno (1) días del mes de marzo del año dos mil veintidós (2022), presentó solicitud de negociación de sus deudas con sus acreedores, con el objeto de normalizar sus relaciones crediticias (Artículo 531 C.G.P).

El día tres (3) de Marzo del año (2022), la directora del Fundación Liborio Mejía Sede Bogotá , me designó como Operadora de Insolvencia del proceso en referencia, cargo que acepté a los cuatro (4) de Marzo del año (2022). (Artículo 541 C.G.P).

Aceptado el encargo, se procedió a analizar la información y los soportes suministrados con la solicitud y, en este orden se verificó el cumplimiento de los supuestos de insolvencia (Artículo 538 CGP) y se estableció que:

- 1.El deudor es persona natural no comerciante, tal cual se observa en la documentación que aporta.
- 2.Se encuentra en cesación de pagos con dos (2) o más obligaciones a favor de dos (2) o más acreedores y por más de noventa (90) días.
- 3.El valor porcentual de sus obligaciones representa más del cincuenta por ciento (50%) del pasivo total a su cargo.
- 4.La relación completa de todos los acreedores en el orden de prelación de créditos que señalan los artículos 2488 y siguientes del Código Civil, que presenta el deudor es la siguiente:

RESUMEN DE ACREENCIAS

PRIMERA CLASE			
ACREEDORES	CAPITAL	DERECHO DE VOTO	DÍAS EN MORA
ALCALDIA MUNICIPAL DE CHIA	\$1.246.978	0.33%	Más de 90
SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA DE BOGOTA	\$4.343.500	1.15%	Más de 90
SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA DE BOGOTA	\$4.673.000	1.24%	Más de 90
SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA DE BOGOTA	\$6.140.000	1.63%	Más de 90
SECRETARÍA DE HACIENDA DE FUSAGASUGÁ	\$2.771.000	0.73%	Más de 90

DIAN - DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES	\$3	0.0%	Más de 90
TOTAL PRIMERA CLASE	\$19.174.481	5.08%	
QUINTA CLASE			
ACREEDORES	CAPITAL	DERECHO DE VOTO	DÍAS EN MORA
BANCO AV. VILLAS	\$5.058.400	1.34%	Más de 90
PINZÓN AGUIRRE Y CIA S.A.S.	\$11.296.486	2.99%	Más de 90
ANGELA BEATRIZ PARDO HERNANDEZ	\$328.198.240	87.01%	Más de 90
CONJUNTO CERRADO RINCÓN DE VALENCIA	\$1.500.000	0.4%	Más de 90
EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ - ESP	\$11.965.347	3.17%	Más de 90
TOTAL QUINTA CLASE	\$358.018.473	94.92%	
TOTAL OBLIGACIÓN	\$377.192.954	100%	
TOTAL CAPITAL EN MORA MÁS DE 90 DÍAS	\$377.192.954	100.0%	

5. RELACIÓN E INVENTARIO DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES:

Relación completa y detallada de los bienes muebles e inmuebles:

5.1. Bienes muebles:

El deudor manifiesta bajo la gravedad de juramento que no posee bienes muebles.

5.2. Bienes inmuebles:

Bien Inmueble No. 1	
Descripción	Inmueble identificación dirección valor lote en fusagasugá cédula catastral 2517500000000000487565877000000 d 2a 25 02 lote 05 manzana a rincón de valencia 84.820.500
Direccion	Diagonal 2a#25-2, Lote 05 Manzana A Rincón de Valencia
País	COLOMBIA
Ciudad	FUSAGASUGÁ
Departamento	CUNDINAMARCA
Avalúo Comercial Estimado	\$84.000.000
Porcentaje de participación	100.0%

Bien Inmueble No. 2	
Descripción	Casa en bogotá chip aaa0197wzto cl 11 28 09 159.270.000
Direccion	Calle 11#28-9
País	COLOMBIA
Avalúo Comercial Estimado	\$159.270.000
Porcentaje de participación	100.0%

Bien Inmueble No. 3	
Descripción	Casa en bogotá chip aaa0034fcuz cl 12 28 15 246.890.000
Direccion	Calle 12#28-15
País	COLOMBIA
Ciudad	BOGOTÁ, D.C.

Departamento	BOGOTÁ D.C
Avalúo Comercial Estimado	\$246.890.000
Porcentaje de participación	100.0%

Bien Inmueble No. 4	
Descripción	Casa en bogotá chip aaa0034fcwf kr 28 11 99 324.339.000
Direccion	Carrera 28#11-99
País	COLOMBIA
Ciudad	BOGOTÁ, D.C.
Departamento	BOGOTÁ D.C
Avalúo Comercial Estimado	\$324.339.000
Porcentaje de participación	100.0%

Bien Inmueble No. 5	
Descripción	Lote en chíá cédula catastral 000000077718 vereda de bojacá, finca santa rosa, lote 102 88.100.000
Direccion	Calle 1#0-0, Vereda de Bojacá, finca Santa Rosa, lote 102
País	COLOMBIA
Ciudad	CHÍA
Departamento	CUNDINAMARCA
Avalúo Comercial Estimado	\$88
Porcentaje de participación	100.0%

Total Avalúo Comercial Estimado De Bienes Inmuebles	
Total	\$814.499.088

6. RELACIÓN DE PROCESOS JUDICIALES Y DE CUALQUIER PROCEDIMIENTO O ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA DE CARÁCTER PATRIMONIAL:

Proceso Judicial No. 11001310302920190027500	
Proceso judicial	En contra
Tipo de proceso	Proceso ejecutivo
Juzgado	1) proceso ejecutivo de angela beatriz pardo contra raúl enrique molano venegas que cursa en el juzgado 29 civil del circuito, con número de proceso 11001310302920190027500
Número de juzgado	29
Radicación	11001310302920190027500
Departamento	BOGOTÁ D.C
Ciudad	BOGOTÁ, D.C.
Dirección	No reporta
Demandante	Angela Beatriz Pardo Hernandez
Demandado	Raul Enrique Molano Venegas
Estado del proceso	En ejecución
Valor	\$328.198.240

Proceso Judicial No. 11001400305620140054700	
Proceso judicial	En contra
Tipo de proceso	Proceso declarativo

Juzgado	2) proceso declarativo de angela beatriz pardo hernandez contra raúl enrique molano venegas y otros que cursa en el juzgado 023 civil municipal de bogotá
Número de juzgado	23
Radicación	11001400305620140054700
Departamento	BOGOTÁ D.C
Ciudad	BOGOTÁ, D.C.
Dirección	No reporta
Demandante	Angela Beatriz Pardo Hernandez
Demandado	Raul Enrique Molano Venegas
Valor	\$0

7. INFORMACIÓN SOBRE OBLIGACIONES ALIMENTARIAS Y PERSONAS A CARGO:

Obligación Alimentaria No. 1	
Beneficiario	Haniel Tomás Molano Suárez
Tipo de documento	Tarjeta de identidad
No. de documento	1.070.465.330
País de residencia	COLOMBIA
Departamento	BOGOTÁ D.C
Ciudad	BOGOTÁ, D.C.
Dirección	Diagonal 117#46-47
Cuantía de la obligación	\$250.000
Periodo de pago	Mensual
Obligación demandada	No
Parentesco con deudor	Hijos
Descripcion de parentesco con deudor	1. menor de edad, haniel tomás molano suárez con nuiip 1.070.465.330, nacido el 19 de agosto de 2007 \$250.000

Obligación Alimentaria No. 2	
Beneficiario	Samir Steven Molano Ramirez
Tipo de documento	Tarjeta de identidad
No. de documento	1.031.541.471
País de residencia	COLOMBIA
Departamento	BOGOTÁ D.C
Ciudad	BOGOTÁ, D.C.
Dirección	Diagonal 117#46-47, ap 301
Cuantía de la obligación	\$250.000
Periodo de pago	Mensual
Obligación demandada	No

Obligación Alimentaria No. 3	
Beneficiario	Erik Camilo Molano Suarez
Tipo de documento	Cédula de extranjería
No. de documento	1.003.765.651
País de residencia	COLOMBIA
Departamento	BOGOTÁ D.C
Ciudad	BOGOTÁ, D.C.

Dirección	Diagonal 117#46-47, AP 301
Cuantía de la obligación	\$1.000.000
Periodo de pago	Mensual
Obligación demandada	No
Parentesco con deudor	Hijos

8. RELACIÓN DE GASTOS DE SUBSISTENCIA DEL DEUDOR Y DE PERSONAS A CARGO:

Gastos De Subsistencia	
Cuota de Administración Propiedad Horintozal	\$200.000
Alimentación	\$1.500.000
Salud	\$500.000
Seguros	\$100.000
Vestuario	\$100.000
Recreación	\$40.000
Gastos necesarios para la subsistencia de las personas a su cargo	\$1.500.000
TOTAL GASTOS	\$3.940.000

9. RELACIÓN DE INGRESOS:

Ingresos	
Ingresos mensuales por actividad laboral	\$7.900.000
Empleo	No
Ingresos mensuales por otras actividades	Manifiesto no poseer ingresos mensuales por otras actividades.
TOTAL DE INGRESOS MENSUALES	\$7.900.000

10. INFORMACIÓN SOBRE SOCIEDAD CONYUGAL Y PATRIMONIAL:

Manifiesto bajo la gravedad de juramento que no poseo sociedad conyugal y patrimonial.

11. PROPUESTA DE PAGO:

- Propuesta para la negociación de deudas

Mi cliente, **RAÚL ENRIQUE MOLANO VANEGAS**, mayor de edad y domiciliada(o) en Bogotá D.C., titular de la Cédula de Ciudadanía No. 11.335.167 actuando en nombre propio me ha informado que les presenta a sus acreedores la siguiente:

PROPUESTA DE PAGO

1) Realizar un abono inmediatamente se realice la protocolización del acuerdo de \$5.000.000, que se distribuiría así:

ACREEDOR	Saldo de Deuda	%	Abono inicial
Angela Pardo (Deuda del Juzgado)	\$ 328.198.240	86,2%	\$ 4.311.046,98
Banco Av Villas	\$ 5.058.400	1,3%	\$ 66.444,60
SECRETARÍA DE HACIENDA DE CHÍA	\$ 1.246.978	0,3%	\$ 16.379,68
SECRETARÍA DE HACIENDA DE BOGOTÁ (CL 11 28 09)	\$ 4.343.500	1,1%	\$ 57.054,03
SECRETARÍA DE HACIENDA DE BOGOTÁ CL 12 28 15	\$ 4.673.000	1,2%	\$ 61.382,18
SECRETARÍA DE HACIENDA DE BOGOTÁ KR 28 11 99	\$ 6.140.000	1,6%	\$ 80.651,95
Secretaría de hacienda de Fusagasugá (D2A 25 02)	\$ 2.771.000	0,7%	\$ 36.398,46
CONJUNTO CERRADO RINCÓN DE VALENCIA (Administración)	\$ 1.500.000	0,4%	\$ 19.703,25
Pinzón Aguirre Y Cía. S.C.S.	\$ 11.296.486	3,0%	\$ 148.384,96
Acueducto	\$ 11.965.347	3,1%	\$ 157.170,78
Dirección de Impuestos Nacionales	\$ 3.455.000	0,9%	\$ 45.383,14
	\$ 380.647.951	100,0%	\$ 5.000.000,00

2) Se realizaría la venta del inmueble en FUSAGASUGÁ en el año 2022, con lo que se espera generar \$84.820.500, que se pagarían así:

ACREEDOR	Saldo de Deuda	%	Abono inicial	Venta de Lote de Fusagasugá
Angela Pardo (Deuda del Juzgado)	\$ 328.198.240	86,2%	\$ 4.311.046,98	\$ 73.133.032
Banco Av Villas	\$ 5.058.400	1,3%	\$ 66.444,60	\$ 1.127.173
SECRETARÍA DE HACIENDA DE CHÍA	\$ 1.246.978	0,3%	\$ 16.379,68	\$ 277.866
SECRETARÍA DE HACIENDA DE BOGOTÁ (CL 11 28 09)	\$ 4.343.500	1,1%	\$ 57.054,03	\$ 967.870
SECRETARÍA DE HACIENDA DE BOGOTÁ CL 12 28 15	\$ 4.673.000	1,2%	\$ 61.382,18	\$ 1.041.293
SECRETARÍA DE HACIENDA DE BOGOTÁ KR 28 11 99	\$ 6.140.000	1,6%	\$ 80.651,95	\$ 1.368.188
Secretaría de hacienda de Fusagasugá (D2A 25 02)	\$ 2.771.000	0,7%	\$ 36.398,46	\$ 617.467
CONJUNTO CERRADO RINCÓN DE VALENCIA (Administración)	\$ 1.500.000	0,4%	\$ 19.703,25	\$ 334.248
Pinzón Aguirre Y Cía. S.C.S.	\$ 11.296.486	3,0%	\$ 148.384,96	\$ 2.517.217
Acueducto	\$ 11.965.347	3,1%	\$ 157.170,78	\$ 2.666.261
Dirección de Impuestos Nacionales	\$ 3.455.000	0,9%	\$ 45.383,14	\$ 769.884
	\$ 380.647.951	100,0%	\$ 5.000.000,00	\$ 84.820.500

3)) Se solicita la restitución de los dineros embargados que de acuerdo con las estimaciones de mi cliente ascienden a la suma de \$53.000.0000, que se distribuirían dentro de los 5 días hábiles siguientes a la entrega de esos recursos a mi cliente, así:

ACREEDOR	Restitución de dineros embargados
Angela Pardo (Deuda del Juzgado)	\$ 45.697.098,00
Banco Av Villas	\$ 704.312,74
SECRETARÍA DE HACIENDA DE CHÍA	\$ 173.624,56
SECRETARÍA DE HACIENDA DE BOGOTÁ (CL 11 28 09)	\$ 604.772,73
SECRETARÍA DE HACIENDA DE BOGOTÁ CL 12 28 15	\$ 650.651,08
SECRETARÍA DE HACIENDA DE BOGOTÁ KR 28 11 99	\$ 854.910,68
Secretaría de hacienda de Fusagasugá (D2A 25 02)	\$ 385.823,70
CONJUNTO CERRADO RINCÓN DE VALENCIA (Administración)	\$ 208.854,40
Pinzón Aguirre Y Cia S.C.S.	\$ 1.572.880,55
Acueducto	\$ 1.666.010,26
Dirección de Impuestos Nacionales	\$ 481.061,30
	\$ 53.000.000,00

4) El saldo pendiente se pagaría en 60 cuotas iguales, así:

ACREEDOR	60 cuotas	Total 60 cuotas
Angela Pardo (Deuda del Juzgado)	\$ 3.417.617,72	\$ 205.057.062,93
Banco Av Villas	\$ 52.674,50	\$ 3.160.469,86
SECRETARÍA DE HACIENDA DE CHÍA	\$ 12.985,12	\$ 779.107,30

ACREEDOR	60 cuotas	Total 60 cuotas
SECRETARÍA DE HACIENDA DE BOGOTÁ (CL 11 28 09)	\$ 45.230,05	\$ 2.713.802,95
SECRETARÍA DE HACIENDA DE BOGOTÁ CL 12 28 15	\$ 48.661,22	\$ 2.919.673,35
SECRETARÍA DE HACIENDA DE BOGOTÁ KR 28 11 99	\$ 63.937,49	\$ 3.836.249,60
Secretaría de hacienda de Fusagasugá (D2A 25 02)	\$ 28.855,18	\$ 1.731.310,69
CONJUNTO CERRADO RINCÓN DE VALENCIA (Administración)	\$ 15.619,91	\$ 937.194,53
Pinzón Aguirre Y Cia S.C.S.	\$ 117.633,39	\$ 7.058.003,24
Acueducto	\$ 124.598,42	\$ 7.475.905,15
Dirección de Impuestos Nacionales	\$ 35.977,86	\$ 2.158.671,39
	\$ 3.963.790,85	\$ 237.827.451,00

5) En todo caso con el fin de explorar opciones de venta de inmuebles que puedan dar lugar a un pago anticipado se requeriría el desembargo de los bienes del deudor en aplicación del artículo 553.6 del CGP

6) En caso de posibles abonos adicionales se harán en las proporciones así planteadas.

Manifiesto bajo la gravedad de juramento que este informe y las declaraciones hechas por el suscrito se ajustan en su totalidad a la realidad, de acuerdo con la documentación e información brindada por mi cliente, quien me ha manifestado que no ha incurrido en omisiones, imprecisiones o errores que impidan conocer su verdadera situación económica y capacidad de pago según lo expuesto en el artículo 539 de la ley 1564 de 2012, en su parágrafo primero.

A su vez se afirma que el deudor está dispuesto a realizar las aclaraciones a las que haya lugar.

Atentamente,



Iván Felipe Rodríguez Medina

C.C. 1.020.734.739 de Bogotá

T.P. 262.318

En virtud de lo dispuesto en el Artículo 543 del C.G.P y verificados los requisitos de la Solicitud de Negociación de Deudas de Persona Natural No Comerciante:

II. RESUELVE

1. **ACEPTAR** e iniciar el proceso de negociación de deudas solicitado por el señor **RAUL ENRIQUE MOLANO VENEGAS**, identificado con cédula de ciudadanía número 11.335.167
2. **FIJAR** como fecha para la audiencia de negociación de pasivos el **día seis (6) de Abril del año (2022)** , a las **16:00:00 pm**, que se llevará a cabo de manera virtual
3. **ORDENAR** al deudor, señor **RAUL ENRIQUE MOLANO VENEGAS**, que dentro de los cinco (5) días siguientes a la aceptación del trámite de negociación de deudas, presente una relación actualizada de cada una de sus obligaciones, bienes y procesos judiciales, incluyendo todas las acreencias causadas al día inmediatamente anterior a la aceptación, conforme a la prelación de créditos tal cual se establece en el Código Civil, normas concordantes y Jurisprudencia Constitucional.
4. **NOTIFICAR** al deudor y a los acreedores, según el reporte de direcciones que indica en la solicitud.
5. **COMUNICAR** a la DIAN, Secretaría de Hacienda, Secretaría de Hacienda Departamental y a la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales.
6. **ADVERTIR** a los acreedores, de conformidad a lo ordenado en el Artículo 545 del C.G.P., lo siguiente:
 - 6.1 *No se podrán iniciar nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y, en consecuencia, se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento a partir de la fecha.*
 - 6.2 *No se podrá suspender la prestación de los servicios públicos domiciliarios en la casa de habitación del deudor por mora en el pago de las obligaciones anteriores a la aceptación de la solicitud.*
7. **ORDENAR** la suspensión de todo tipo de pagos a los acreedores, incluyendo libranzas y toda clase de descuentos a favor de los acreedores.
8. **ORDENAR** a los acreedores, a partir de la fecha de este Auto, la suspensión de todo tipo de cobros al deudor.
9. **ADVERTIR** al deudor que no podrá solicitar el inicio de otro procedimiento de insolvencia, hasta que se cumpla el término previsto en el artículo 574 del C.G.P.
10. **NOTIFICAR** a las partes que a partir de la fecha se interrumpe el término de prescripción y no operará la caducidad de las acciones respecto de los créditos que, contra el deudor, se hubieren hecho exigibles antes de la iniciación de este trámite.



11. **ADVERTIR** que el pago de impuestos prediales, cuotas de administración, servicios públicos y cualquier otra tasa o contribución necesarios para obtener el paz y salvo en la enajenación de inmuebles o cualquier otro bien sujeto a registro, sólo podrá exigirse respecto de aquellas acreencias causadas con posterioridad a la aceptación de la solicitud. Las restantes quedarán sujetas a los términos del acuerdo o a las resultas del procedimiento de liquidación patrimonial. Este tratamiento se aplicará a toda obligación propter rem que afecte los bienes del deudor.
12. **INFORMAR** a las entidades que administran bases de datos de carácter financiero, crediticio, comercial y de servicios, sobre esta aceptación de solicitud de negociación de deudas, según lo dispuesto del artículo 573 del Código General del Proceso.
13. **ORDENAR** la inscripción de este Auto en el correspondiente folio de los bienes sujetos a registro público de propiedad del deudor.

Cúmplase,

ADRIANA JULIETTE JIMÉNEZ OTERO
Operadora de Insolvencia